BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO X — NUM. 2597 | **Buenos Aires, Martes 20 de Mayo de 1902** | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1893.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Articulo único.—.....las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletin Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

POR RESOLUCIONES DE 11 DE MAYO, 29 DE AGOSTO Y 5 DE DICIEMBRE DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centimetro, por publicacion, considerándose que veinticinco palabras, equivalen à un centimetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una página y deban publicarse por 15 dias, ó mas, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n, por la primera página—150 pesos m/n, por la segunda—125 pesos m/n, por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una pagina toda fracción de ésta.

Para los edictos relativos à juicios que tramiten ante a Justicia de Paz de la Capital, se deducira el 40 %

Número suelto del dia.........	$ 0.10
Número atrasado.................	» 0.20
1 Trimestre........................	» 1.50
1 Semestre..........................	» 3.00
1 Año..................................	» 6.00

Para las subscripciones dirigirse à la División Administrativa del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es trimestral, semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los trimestres del año.

Las Reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletin Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene à las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito dentro de los diez dias de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletín Oficial aparece por la tarde

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Reglamentando una concesión de un cable telefónico entre Montevideo y esta Capital.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1902.

De acuerdo con la autorización conferida por Decreto de 8 de Marzo ppdo., á la Compañia Unión Telefónica The United River Plate Telephone Company Limited, para construir una linea telefónica entre esta Capital, Punta Lara (B. A.), y la Colonia (R. O.), y atentas las disposiciones de la Ley de telégrafos nacionales de 7 de Octubre de 1875, así como los informes de la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Esta concesión tiene por objeto permitir la comunicación telefónica entre esta Capital y la Ciudad de Montevideo (R. O.), mediante la conexión de las lineas de la Compañia Unión Telefónica The United River Plate Telephone Company Limited en la República Argentina, con la Compañia Telefónica de la República Oriental.

Art. 2º La linea autorizada será subterránea desde la Oficina Central de la Compañia, Avenida de Mayo Nº. 761, hasta la sucursal establecida en la calle Buen Orden Nº. 1477, siguiendo el curso de las calles Avenida de Mayo, Tacuari, Cochabamba y Buen Orden; continuará por seis conductores aéreos, por las calles Buen Orden Montes de Oca y Pedro Mendoza, el puente del Riachuelo y calle General Mitre hasta la Ensenada, para seguir por cuatro conductores aéreos hasta Punta Lara, y en este punto conexionar con un cable subfluvial, directo á la Colonia (R. O.). La parte de via aérea, desde la Oficina Buen Orden hasta el límite del municipio, será substituido por cable subterráneo dentro del plazo de cinco años.

Art. 3º Los conductores serán de alambre de bronce silicioso, no menor de tres milimetros de diámetro y de una resistencia á la ruptura de 48 kilos por milimetro cuadrado; debiendo ser su conductibilidad no menor del 95 % del cobre puro.

Art. 4º Para neutralizar los efectos de la inducción de otras lineas, la construcción se hará, siempre que sea posible, á diez metros de distancia por lo menos, de las existentes, y cuando deba cruzarla, pasará á dos metros de altura de las actuales.

Art. 5º Además de las condiciones fijadas en el articulo 9 para el alambre, los materiales á emplearse en la construcción serán los siguientes:

a) Postes de madera dura de seis metros de alto mínimo, de 18X18 c. m. en la base y 16X16 c. m. en la punta, colocados á razón de 13 por klm. y entre ellos uno de caballetes. Se emplearán preferentemente maderas del país.

b) Aisladores de porcelana de doble campana, modelo argentino y con perno recto, debiendo tener un poder de aislamiento no menor de 10 mejohms por kilómetro.

c) Crucetas de lapacho de 60 c. m. de largo y 7X7 c. m. de sección.

d) Los demás materiales que se empleen en la construcción, deberán ser de primera calidad.

Art. 6º Los postes fuera de la linea recta, serán reforzados por riendos y puntales.

a) Los ramales sobre azoteas en las ciudades, se construirán de la misma calidad de alambre que el de la linea general, de un diámetro reducido de tres milimetros cubierto con dos capas trenzadas de cáñamo curtido impregnada de composición aisladora. Los postes de estos ramales, serán de altura razonable, según los accidentes deltrazado, de madera dura pintada, y de una sección de 10 centimetros cuadrado.

b) El servicio telefónico se hará con aparatos del mejor sistema existentes para la transmisión de la voz, y de acuerdo con la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Art. 7º La construcción de la linea, se hará de acuerdo con los pliegos de instrucción de la Inspección General de Telégrafos de la Nación, y bajo la vigilancia de un Inspector de telégrafos dependiente de la Dirección General, cuyos sueldos, viáticos y gastos de traslado, deberá costear la Empresa.

a) Empezará la construcción á los ocho meses de aprobado por el Poder Ejecutivo el respectivo contrato, y quedará este nulo y sin ningún valor, si hasta entonces no se hubiese dado principio á los trabajos.

b) Se emplearán ocho meses en la construcción, computándose el tiempo desde el dia en que venzan los ocho meses que se determinan en el inciso anterior, y el constructor incurrirá en una multa de cien pesos moneda nacional ($ 100 m/n), por cada dia de demora.

Art. 8º Si el Poder Ejecutivo, por razones de utilidad pública, resolviera la mediata ó inmediata expropiación de la linea que se autoriza á construir, podrá hacerlo pagando su justo valor con más un 15 %, que se consideraría como única indemnización y utilidad para el constructor.

La tasación se hará en el momento en que el Poder Ejecutivo resuelva hacerse cargo de ella, por peritos nombrados uno por el Poder Ejecutivo, otro por la Empresa, nombrándose un tercero en caso de discordia, el cual será designado por el señor Presidente de la Suprema Corte Federal.

El justiprecio de la linea se hará por el costo real de ella y valor que represénta, sin tener en cuenta gananciales hipotéticas ó las utilidades que se prometieran sacar de ella.

Art. 9º El servicio á que se destina esta linea, es pura y exclusivamente el de la transmisión de la palabra por medio del teléfono, no pudiéndose por consiguiente, hacer la transmisión telegráfica en ninguna forma.

Art 10. Esta linea podrá recibir y trasmitir los despachos telefónicos del público ó aceptar conferencias, conforme á la tarifa que se fijará de acuerdo con lo dispuesto en el articulo 6º de la Ley Nº. 750, de Telégrafos Nacionales, y bajo las condiciones siguientes:

1° Regirán para su servicio, las leyes y reglamentos vigentes ó que en adelante se dictaren para los telégrafos y teléfonos nacionales.

2° Los despachos telefónicos que deban ser retransmitidos telegráficamente, por estar dirigidos á cualquier punto fuera de la Capital Federal, será obligatorio para la Compañía, hacerlos seguir hasta su destino por las líneas del telégrafo nacional.

Estos despachos se considerarán como telegráficos en todo su recorrido, y del valor de la trasmisión telefónica corresponderá un centavo oro (00,1) á la Nación por cada palabra.

3° La Compañía concesionaria tiene la obligación de trasmitir gratuita y preferentemente las comunicaciones oficiales de la Dirección General de Correos y Telégrafos y de los funcionarios á quienes la ley de telégrafos autoriza hacer uso, sin cargo, de las líneas nacionales.

4° La Compañía no tendrá derecho á reclamar indemnización alguna, en los casos de aplicación del artículo 7 de la ley de telégrafos.

5° La Compañía hará instalaciones de sus teléfonos para el uso, sin cargo, del Ministerio del Interior y de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

6° A los efectos del control de la construcción y explotación de la línea autorizada, y demás relaciones del Estado con la Empresa, ésta abonará los sueldos, viáticos y gastos de traslado de un Inspector dependiente de la Dirección de Correos y Telégrafos que se encargará de vigilar el servicio de la Empresa.

7° Cualquier convenio que celebrase el constructor, para un servicio parcial ó total, con otra ú otras líneas telegráficas ó telefónicas, no comenzará á regir sin previa aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.

8° Siempre que el Poder Ejecutivo lo crea conveniente, tendrá derecho á exigir á la Empresa que los empleados sean ciudadanos argentinos, dentro de los límites de su jurisdicción.

9° La Compañía no podrá alterar la situación de la línea, ni aumentar los conductores, ni establecer otras oficinas de comunicación sin previo permiso del Poder Ejecutivo.

10. La Compañía no formará parte en ningún tiempo de la Convención Telegráfica Argentina.

Art. 11. Cuando la línea produzca más del 10 °/o de interés anual, sobre el capital empleado, el sobrante se dividirá por partes iguales entre el constructor y el Gobierno.

Art 12. Los libros de Contabilidad de la Compañía serán puestos á la disposición del empleado autorizado por la Dirección General de Correos y Telégrafos para examinarlos, y cada vez que ésta lo determine.

Art. 13 El concesionario depositará en el Banco de la Nación Argentina y á la orden de la Dirección General de Correos y Telégrafos, la cantidad de diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000 m/n) ó igual cantidad en fondos públicos de la Nación, como garantía para el caso de no cumplir por su parte, cualquiera de las bases estipuladas.

Art. 14 La Compañía gozará de todos los beneficios y soportará todos los cargos que establece la Ley de Telégrafos con las limitaciones fijadas.

Queda reducida al 50 °/o de su valor la liberación de derechos por artículos importados para la construcción.

Art. 15 La Concesión otorgada por Decreto de 8 de Marzo ppdo.. para construir esta línea, no tendrá valor alguno si el Gobierno de la República Oriental del Uruguay negara á las empresas interesadas la autorización del caso para conectar las líneas de la Compañía Telefónica de Montevideo con las de la Unión Telefónica en la República Argentina.

Art. 16 En el caso de que para las obras de la Empresa concesionaria deba ejecutar, fuera necesario remover los postes del telégrafo de la Nación, ó practicar cualquier otro trabajo de cualquier naturaleza que sea, los gastos serán por cuenta de la empresa concesionaria.

Art 17. El domicilio legal de la empresa queda constituido en la Capital Federal de la República.

Art 18. La aceptación de los términos de este decreto, dentro del plazo de ocho días, le dará la validez de un contrato, el que llenada esa condición, será elevado á escritura pública por el Escribano Mayor de Gobierno.

Art. 19. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Nombrando empleados para la Dirección de Correos y Telégrafos.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1902.

Vista la precedente propuesta que hace la Dirección General de Correos y Telégrafos para llenar vacantes de empleados en las oficinas de esa Repartición, á cuyo fin acompaña la nómina de los mismos con las respectivas categorías de empleos.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase empleados de Correos y Telégrafos, con las respectivas asignaciones de presupuesto y antigüedad que se determina, á los siguientes:

26ª. Categ., en reemplazo de Hilarión Chaco E., de la Estafeta Ramblón (Mendoza) que se separa, á Ramón Avila con antigüedad al 6 de Diciembre del año ppdo.

17ª Categ., en remplazo de Honorio Leguizamón, Auxiliar de Contaduría, al de la 22ª categ., Umberto Castelotti y en vez de éste á Armando Pubill, ambos con antigüedad al 20 de Febrero ppdo.

24ª Categ., en reemplazo de Ernesto Viñas, Mensajero de Chilecito que se separa, á Jesús Aquines, con antigüedad al 19 de Febrero ppdo.

22ª Categ., en reemplazo de Horacio Carbonell, Auxiliar de Estación Central, que se separa, á Julio Porro Freitas, con antigüedad al 19 de Febrero ppdo.

21ª Categ., en reemplazo de Carlos Coronel, Guardahilos del Paraná, que renuncia, al de la 22ª categ., Alfonso Claria, con antigüedad al 20 de Febrero ppdo.

20ª Categ., en reemplazo de Enrique Moya, Jefe de Tumbaya (Jujuy) á Antonio Arias, con antigüedad al 20 de Febrero ppdo.

21ª Categ., en reemplazo de Sixto Quinteros, Guardahilos de Barracas al Sud, que renuncia, al de la 24ª categ , Tomás Rizutto, y en vez de éste, á Antonio Fernández, ambos con antigüedad al 20 de Febrero ppdo.

21ª Categ., en reemplazo de Pablo Quevedo Guardahilos de Buena Parada, que se separa, á Juan Caninga, con antigüedad al 11 de Febrero ppdo.

19ª Categ., en reemplazo de Manuel Mayo, Cartero de clasificación, que renuncia, al de la 21ª categ., Pablo Rodríguez; en vez de éste, al de la 22. categ., Manuel Rey y en substitución de éste, á Juan Miranda, todos con antigüedad al 20 de Febrero ppdo.

26ª Categ., en reemplazo de Mariano Barbosa, E. de Estafeta Hacal, que renuncia, á Félix Degaudenzio con antigüedad al 15 de Febrero ppdo.

26ª Categ., en reemplazo de Osvaldo Tecera, E de Estafeta Pilar, que asciende, á Isaac Moyano con antigüedad al 16 de Diciembre ppdo.

26ª Categ., en reemplazo de Pacífino Armedo, E. de Estafeta Codimoca, que renuncia, á Polonia Ossorio, con antigüedad al 10 de Febrero ppdo.

26ª Categ., en reemplazo de Domingo Gómez, E. de Estafeta «Estación Rivadavia», (Mendoza), que renuncia, á Julián Quintanillas, con antigüedad al 21 de Febrero ppdo.

26ª Categ., en reemplazo de Ignacio Aranda, E. de Estafeta «San Martín Norte», que se separa, á Delicio Juárez, con antigüedad al 10 de Diciembre ppdo.

22ª Categ., en reemplazo de Lorenzo Ruitort, Valijero de «Rosario», que falleció, á Pascual Granador, con antigüedad al 24 de Febrero ppdo

26ª Categ., en reemplazo de Eugenio Ledesma, que renuncia, á Dámaso Gordón, sirviendo como E. de Estafeta «Clodomira», con antigüedad al 24 de Febrero ppdo.

26ª Categ., en reemplazo de Carlos Chamiaux, E. de Estafeta «La Cañada» que renuncia, á José Toralli, con antigüedad al 24 de Febrero ppdo.

22ª Categ., en reemplazo de Manuel Merida, auxiliar de «Jujuy» que se separa, á Conrado Ricotti, con antigüedad al 4 de Febrero ppdo.

18ª Categ., en reemplazo de Héctor M. García, Auxiliar de «Certificados» que renuncia, á Roberto García, con antigüedad al 24 de Febrero ppdo.

12ª Categ., en reemplazo de Carlos Cueto Auxiliar de «Contaduría» que renuncia, al de la 16ª categ., Arturo Niveyro; en vez de éste al de la 18ª categ., Juan C. Correa, en su lugar al de la 20ª categ., José María Leguizamón, en reemplazo de éste al de la 21ª categ., Florencio Quirile y en substitución de éste á Juan S. Villada Rivas, todos con antigüedad al 24 de Febrero ppdo.

22ª Categ., en reemplazo de Domingo Sabella, Cartero del «Azul» que se separa, al de la 24 categ., Alberto Marota y en substitución de éste á Domingo Baletti, ambos con antigüedad al 1° de Febrero ppdo.

21ª Categ., en reemplazo de Antonio Aramburu, E. de la Estafeta «Empalme Villa Constitución» que renuncia, á Pablo Llopart con antigüedad al 25 de Febrero ppdo.

22ª Categ., en reemplazo de Julián Miguens, Cartero del «Tandil» que asciende, á Enrique Bejarano, con antigüedad al 10 de Enero ppdo.

22ª Categ., en reemplazo de Alfonso Clariá, Cartero del Paraná, que asciende, á Regis Anadón, con antigüedad al 25 de Febrero ppdo.

24ª Categ., en reemplazo de Emeterio Correa, Mensajero de «Río Seco» que renuncia, á Ernesto Novillo, con antigüedad al 25 de Febrero ppdo.

17ª Categ., en reemplazo de Bernabé Cos, con quien permuta, á Luis Cos, y en vez de éste al de la 13ª categ. Bernabé Cos, ambos Telegrafistas, con antigüedad al 25 de Febrero ppdo.

18ª Categ., en reemplazo de Juan Gismondi, Estafetero de Suc., «Retiro» que se asciende, á Enrique Seijó, con antigüedad al 25 de Febrero ppdo.

26ª. Categ., en reemplazo de Antonio Bosisi, E. de la Estafeta Rufino de Elizalde que se separa, á Pedro Zalazar Rosien, con antigüedad al 25 de Febrero ppdo.

22ª. Categ., en reemplazo de José M. Gómez, Cartero de Mendoza que se separa, á Sixto Maure, con antigüedad al 26 de Febrero ppdo

22ª Catg., en reemplazo de Florencio J. Luna, Valijero de Patagones que se separa, á Antonio Crespo, con antigüedad al 1° de Febrero ppdo.

20ª. Categ., en reemplazo de Javier González, Telegrafista de Central que se separa

ra, á Justo M. Priegue, con antigüedad al 26 de Febrero ppdo.

20ª. Categ., en reemplazo de Victor Beltrán, Auxiliar de Sgo. del Estero que renuncia, á Miguel Carol Lugones, con antigüedad al 26 de Febrero ppdo.

22ª. Categ., en reemplazo de Julio Porro Freitas, Auxiliar de Suc Retiro que renuncia, á Roberto Oller, con antigüedad al 26 de Febrero ppdo

20ª. Categ., en reemplazo de Tomás Chaves, Auxiliar de «La Plata» que se separa, á Pedro Palomba con antigüedad al 26 de Febrero ppdo.

21ª Categ., en reemplazo de Arturo López, Auxiliar que renuncia, á Ramón T. Llames, con antigüedad al 26 de Febrero ppdo.

17ª. Catg: en reemplazo de Juan Grisoglia, auxiliar de «Clasificación» que se separa, á la empleada de la 18ª catg., de la Sucursal «Chacarita» Clarisa Casalla, en su lugar á la de la 20ª catg., en «Saladillo» Angela V. de Ortúzar, en vez de ésta al de la 21ª Vicente Vidal, en su reemplazo á la de la 22ª catg., Raquel Ravsky y en su substitución á Jaime Fernández, todos con antigüedad al 26 de Febrero ppdo.

26ª Categ., en reemplazo de José L. Carrera, E. de la Estafeta «Pirovano» que se separa, á Ignacio J. Morales, con antigüedad al 1°. de Enero ppdo.

20ª Categ., en reemplazo de Santiago Bosia, Telegrafista de Mercedes (B. A.) que renuncia, á Fructuoso Taborda, con antigüedad al 27 de Febrero ppdo.

26ª Categ., en reemplazo de Federico A. Martin, E. de la Estafeta Puerto Deseado que se separa, á Ramón Zamudio, sirviendo en E. Villa Quilino con antigüedad al 27 de Febrero ppdo.

21ª Catg., en reemplazo de Jacinto Malla, guardahilos de Albardón (San Juan) que se separa, á Guillermo Valdez, con antigüedad al 27 de Febrero ppdo.

21ª Categ., en reemplazo de Vitaliano Mastria, guardahilos de Sirena, que renuncia, á Paulino Martinez, con antigüedad al 15 de Febrero ppdo.

19ª Categ., en reemplazo de Cándido Tasistro, Cartero de Clasificación que se separa, á Enrique Galli, en vez de éste 21ª categ., al de la 22ª categ., Avelino Costa, y en substitución de éste á don Manuel Blanco, todos con antigüedad al 24 de Febrero ppdo.

16ª Catg., Item 3 Part. 10 á Jaime Calcagno de la 17ª catg, sirviendo en (Exp. al Interior), en vez de éste al de la 24ª catg., Luis Capdevila y en substitución de éste á Juan F. Cané, sirviendo todos en la sección Administrativa, con antigüedad al 1° de Febrero ppdo.

21ª Categ., en reemplazo de Francisco Buttafucco, Auxiliar de Rafaela (S. Fe) que se separa, á Juan Clavarie, á contar del 10 de Marzo ppdo.

24ª Categ., en reemplazo de Ciro Ramirez Auxiliar de S. Juan que asciende, á Horacio Oviedo, con antigüedad al 26 de Febrero ppdo.

26 Categ., en reemplazo de Pedro Favetto y Juan Castro, Encargados de las Estafetas Tacanitas y Simbol (Sgo.), que renuncian á Armando Rivetti y Manuel J. Carabajal respectivamente, con antigüedad al 2 de Febrero ppdo.

18ª Categ., (Item 3 Part. 10) á Raquel Ravsky de la 21ª catg., sirviendo en Sucursal 11 de Septiembre, en su reemplazo á Gerardo Nievas, como Auxiliar de Villa Devoto, con antigüedad al 1° de Marzo ppdo.

21ª Categ., (item 3 part. 10) á Juan Tibiletti y Benjamin Calderón, sirviendo ambos en Concepción del Uruguay con antigüedad al 1° de Marzo ppdo.

24ª Categ., en reemplazo de Manuel Costella, que fué ascendido á Conrado Romano, sirviendo en (Caldera Salta) con antigüedad al 1° de Marzo ppdo.

21ª Categ., en vez de Delia Choza, Auxiliar de Sucursal Centro América que renuncia, á Aurelia Choza, con antigüedad al 1 de Marzo ppdo.

24ª Categ., en reemplazo de Manuel Ochandorena, Mensajero de Barracas al Sud que se separa, á Octavio Demarco, con antigüedad al 1 de Marzo ppdo.

22ª Categ., en reemplazo de Ramón Tissera, Encargado de la Estafeta Chañares (Córdoba) que se separa, á Bernabé del Pino, con antigüedad al 1° de Marzo ppdo.

26ª Categ., en substitución de Aurelio Bustamante, Encargado de la Estafeta Grumbein que se separa, á Dionisio Nicolás con antigüedad al 15 de Febrero ppdo.

22ª Categ., en vez de Ramón Cantero, Cartero de Corrientes que renunció, á Antonio Garcia, con antigüedad al 13 de Febrero ppdo.

24ª Categ., en substitución de Ramón E. Cano, Guardahilos de Chumbicha que se separa, á Isauro Aldero con antigüedad al 28 de Febrero ppdo.

21ª Catg., en vez de Emereo Lugones, Auxiliar de Mendoza que renuncia, á Angel M. Arnulfi, con antigüedad al 4 de Marzo ppdo.

24ª Categ., en reemplazo de Carlos M. Correa, Mensajero de Renca (San Luis) que renuncia, á Froilán Moreno, con antigüedad al 1° de Marzo ppdo.

22ª Categ., en reemplazo de Héctor Pérez Auxiliar de Villa Mercedes que se separa á José Lara, con antigüedad al 1° de Marzo ppdo.

22ª Categ , en reemplazo de Juan Zuchelli, Auxiliar de la Oficina de Buzonistas, que se separa, á Antonio Barrionuevo, con antigüedad al 5 de Marzo ppdo.

17ª Categ., en reemplazo de Adolfo Plaza, Telegrafista de Tucumán, que se separa, al de la 20ª categ., Félix Villafañe, sirviendo como Jefe de Villa Alberdi, en substitución de éste á Francisco Núñez, ambos con antigüedad al 5 de Marzo ppdo.

21ª Categ., en reemplazo de Juan G. Barrera, Guardahilos de Villa Alberdi, que se separa, á Marcos Bencochea, con antigüedad al 5 de Marzo ppdo.

16ª Categ., (Item 3 Part. 1ª) á Juan Porro Freitas, sirviendo en Central Encomiendas (sección internas).

17ª Categ., Carlos Durán, sirviendo en Certificados, y Daniel Frias, sirviendo en Central Encomiendas (sección internacional), con antigüedad todos al 6 de Marzo ppdo.

26ª Categ., en reemplazo de Carlos Pissino, Encargado de Estafeta Colonia Margarita que renuncia, á Domingo de Cesco con antigüedad al 6 de Marzo ppdo.

24ª Categ., en reemplazo de Rogelio Trelles, E. de la Estafeta El Moro, que renuncia, á Aquiles Caputo, con antigüedad al 6 de Marzo ppdo.

20ª Categ., en reemplazo de Ramón Bru Auxiliar de Santa Fe, que se separa á Ricardo Basaldúa de la 21ª categ., y en lugar de éste á Agustin Bru, ambos con antigüedad al 6 de Marzo ppdo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Disponiendo la construcción de varias lineas telegráficas en Jujuy.

Buenos Aires, Mayo 1° de 1902.

Atentas las solicitudes presentadas para la prolongación de la linea telegráfica nacional de Burruyaco á San Lorenzo (Tucumán) y de Jujuy á Orán; lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, y la autorización consignada en la Ley de Presupuesto en el Inc. 3, It. 3 Part. 10, y

CONSIDERANDO:

1° Que los vecinos peticionantes ofrecen gratuitamente el derecho de montes necesario para la extracción de los postes; que el recorrido de la linea desde Burruyaco á San Lorenzo, es solamente de cincuenta kilómetros y su costo, según informes recibidos por este Ministerio, no alcanzará á la suma de doce mil pesos moneda nacional;

2° Que respecto á la linea de Jujuy á Orán, este Ministerio ha recibido los ofrecimientos á que se refieren los telegramas y cartas agregados, de los que resulta: que el Gobierno de Jujuy y los señores Leach Hnos. & Cº. y Ovejero & Zerda, ponen á disposición del Gobierno Nacional, los postes de la red telefónica de Jujuy á Pampa Blanca, San Pedro y Ledesma, con la sola condición de que éste, como compensación de aquella servidumbre, tome á su cargo la conservación de la linea telefónica, al mismo tiempo que la de la linea telegráfica.

3° Que también han ofrecido gratuitamente los postes para la construcción, los propietarios de los terrenos que atravesaria la linea telegráfica de Jujuy á Ledesma por la margen izquierda del Rio Grande, en caso de que se prefiriera esa via más recta y conveniente, dado que pasaria por los establecimientos azucareros y las poblaciones de Mendieta, San Pedro, La Esperanza y Ledesma.

4° Que la cooperación y donaciones ofrecidas por los vecinos de una y otra parte, demuestran la necesidad que experimentan del telégrafo, para la más fácil comunicación entre ellos, y el mejor servicio de los intereses comerciales que los vinculan,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Por la Dirección General de Correos y Telégrafos, se procederá á construir, aceptando la cesión de derechos al monte ó de los postes, que hacen los vecinos y propietarios mencionados:

a) La linea telegráfica de Burruyaco á San Lorenzo (Potrero), en una extensión de cincuenta kilómetros.

b) La linea telegráfica que partiendo de Jujuy, por la margen izquierda del Rio Grande, hacia Orán, pase por la Mendieta, San Pedro y La Esperanza, hasta Ledesma.

Art. 2° La construcción y conservación de ambas lineas, se imputará al Inciso 3, Item 3, Part. 10 del Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Estableciendo que la prescripción debe oponerse por el deudor en la deuda de impuestos internos.

DICTAMEN DEL SEÑOR PROCURADOR DEL TESORO

Excmo. señor:

La prescripción no debe confundirse con las causas simples de extinción de obligaciones, desde que sólo es un derecho especial que sólo puede manifestarse en juicio y que el deudor podrá hacer uso y no de él, según le convenga. Desde que la ley prohibe á los jueces oponer la prescripción, es también natural que la Administración acreedora nunca debe dejar de ejercitar sus derechos sobre una deuda aunque haya pasado un largo lapso de tiempo para su cobro, que pueda autorizar la excepción de prescripción. Ninguna deuda está prescripta hasta tanto exista una sentencia de juez reconociendo el pedido de prescripción opuesto por parte interesada y por lo tanto, la Administración de Contribución Territorial y Patentes, no

puede en ningún caso, aun con autorización superior, declarar prescriptas ciertas deudas donde la prescripción no haya sido opuesta en juicio.

Respecto al temor de que rechazado el cobro judicial de una deuda, el Fisco cargue con las costas, no debe existir desde que nuestros Tribunales tienen sentado jurisprudencia, de que no procede la condenación en costas, cuando el rechazo de una demanda esté fundado en la prescripción opuesta por el demandado.—Buenos Aires, Diciembre 7 de 1901.—GUILLERMO TORRES.

DICTAMEN DEL SEÑOR PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN.

Excmo. señor:

Completamente de acuerdo con la legal expresión del dictamen precedente del señor Procurador del Tesoro, adhiero á sus fundamentos y conclusiones.

La prescripción liberatoria es una excepción para repeler la acción, por el lapso de tiempo transcurrido, según lo expresa el artículo 3949 del Código Civil.

Aquella excepción sólo puede oponerla el deudor de la obligación.

Si no la opone como defensa en el juicio, el Juez no puede declararla de oficio, cumplida, según disposición expresa del artículo 3964 del Código citado.

Con sujeción á aquellas prescripciones, la obligación no se estingue necesariamente por el lapso del término de la prescripción, sino que ha de oponerse como excepción por el interesado y resolverse por el Juez que no puede proceder de oficio al respecto. En su mérito la Administración de Contribución Territorial, no deberá dejar de cobrarlas á pesar del lapso del término de diez años, mientras la obligación no haya sido declarada extinguida, por oponérsele la excepción de prescripción.—Mayo 10 de 1902.—SABINIANO KIER.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1902.

Visto que la Administración General de Contribución Territorial Patentes y Sellos, eleva el expediente formado á propósito de la controversia surgida entre un Cobrador Fiscal y la División de Contribución Territorial y Patentes, con motivo de objetar aquél, la opinión de la última sobre la procedencia de la declaración administrativa, de hallarse prescripta una partida que figura como no satisfecha, y solicita se dicte una disposición de carácter general que haga posible la eliminación de oficio, de las partidas cuya cobranza no proceda en razón de haberse operado la prescripción, y

CONSIDERANDO:

Que la prescripción no es causa simple de extinción de obligaciones, y siendo un derecho que la ley acuerda, puede éste ser ejercitado por el deudor en la sustanciación del juicio de cobro, en cuyo caso el Juez es el único llamado á declarar si está ó no prescripta la obligación, no estando, por otra parte, ni aun dentro de las atribuciones del Juzgado, hacer la declaración de oficio.

Que la declaración que solicita la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos y la eliminación de oficio, de la deuda que á su juicio se halla dentro del lapso de tiempo que fija la ley para prescribir obligaciones, no es procedente una vez que los deudores pueden no ejercitar aquel derecho, efectuando el pago de lo reclamado.

Por estas consideraciones y las concordantes consignadas en los dictámenes de los señores Procuradores del Tesoro y General de la Nación,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Administración General de C. T. Patentes y Sellos, para que proceda á entregar á los Cobradores Fiscales para su cobro, las constancias de deuda que obren en su poder, prescindiendo de los años á que aquéllas se refieran.

AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISION DE JUSTICIA

I

Nombrando Procurador Fiscal ante el Juzgado Letrado del Chaco.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1902.

Hallándose vacante el cargo de Procurador Fiscal ante el Juzgado Letrado del Territorio Nacional del Chaco,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase para desempeñar e cargo aludido, al Doctor Juan R. Vidal.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y anótese en la Estadística.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Nombrando Catedrático de Matemáticas Superiores, en la Universidad de Buenos Aires.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1902.

Vista la terna precedente, y de conformidad con lo dispuesto por la base 6ª de la Ley de 3 de Julio de 1885,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase catedrático de Matemáticas Superiores, en la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires, al Doctor Marcial R. Candiotti.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

II

Nombrando Encargado de las Colecciones Entomológicas del Museo Nacional.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1902.

Hallándose vacante en el Museo Nacional el puesto de Encargado de las colecciones entomológicas,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase para desempeñar dicho puesto al señor don Juan Brethes.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ

III

Nombrando Inspector Nacional de Escuelas en la Provincia de Catamarca.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1902.

Vista la propuesta que antecede y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Decreto de fecha 28 de Julio 1885,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Inspector Nacional de Escuelas en la Provincia de Catamarca, al Profesor Normal señor Félix F. Avellaneda

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

IV

Nombrando Profesor de Física, en el Colegio Nacional Central de la Capital.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1902.

A fin de proveer la Cátedra de Física, vacante en el Colegio Nacional Central de la Capital, por renuncia del Doctor Manuel B. Bahía, que la desempeñaba,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Profesor de Física en el mencionado Establecimiento, al Ingeniero señor Manuel Ordoñez.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

V

Jubilando al Director de la Escuela N°. 3 del Consejo Escolar N° 4 de la Capital.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1902.

Resultando del precedente informe de la Contaduría General, que el peticionante ha prestado veinticinco años, un mes y veintisiete días de servicios á la instrucción pública; hallándose comprendido, en consecuencia, en los términos del Art. 2° inciso 1° de la Ley N° 1909, y en vista de los informes del Consejo Nacional de Educación y del Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Jubílase al señor Saturnino Benavidez en el puesto de Director de la Escuela N°. 3 del Consejo Escolar N°. 4, con goce del sueldo íntegro que actualmente disfruta.

Art. 2° Impútese este gasto al Fondo Especial de Pensiones, establecido por dicha Ley; comuníquese, etc., y vuelva al Consejo Nacional, para sus efectos.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

VI

Nombrando Maestra de Grado, en la Escuela Normal de Mendoza.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1902.

Vista la renuncia presentada por la señorita Blanca E. Fernandez, del cargo de Maestra de Grado de la Escuela Normal de Mendoza,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase dicha renuncia y nómbrase, en reemplazo de la señorita Blanca E. Fernández, á la señorita Luisa Leiva.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA
J. R. FERNANDEZ.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Nombrando Inspector interino de la Inspección General de Irrigación.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1902.

Por razones de mejor servicio y de mayor economía,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Mientras no se provea al puesto de titular de la Inspección General de Irrigación, los asuntos de su resorte serán atendidos por el Inspector General de Puentes y Caminos, Ingeniero don Juan Molina Civit, quien á tales efectos, dependerá directamente del Ministerio.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

II

Aprobando modificaciones de planos presentados por la Compañía Tramways Anglo Angentino.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1902

Vista la solicitud de la Compañía de Tramways Anglo Argentino Limitada, proponiendo modificaciones á los planos de las obras de descarga y toma de agua en la Dársena Sud que se les autorizó á efectuar por Decreto de 13 de Enero del corriente año, para los condensadores de la usina de su propiedad; atento lo informado por la Inspección de Navegación y Puertos y habiendo sido dicha modificación concertada de acuerdo con la Oficina de Movimiento y Conservación del Puerto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las modificaciones solicitadas de conformidad á los planos acompañados, y con las condiciones y reservas especificadas por la Inspección de Navegación y Puertos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la referida Inspección á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

III

Determinando imputación á un gasto

Buenos Aires, Mayo 13 de 1902.

Vista la nota precedente de la Administración del Ferrocarril Central Norte, por la cual manifiesta que habiéndose empezado en el curso del presente año las obras relativas al ensanche de la via de la Estación Choromoró, autorizados por Decreto de fecha 8 de Julio de 1901, no puede atenderse el gasto con la imputación dada entonces ó sea al Presupuesto del año ppdo., por hallarse vencido ya su ejercicio, y

CONSIDERANDO:

Que á parte de las razones que determinaron la realización de los trabajos de que se trata, y que subsisten aún, éstos se encuentran en via de ejecución y por lo tanto es necesario sufragar los gastos que originan y originarán hasta su conclusión, ó sea la suma de siete mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos con setenta y un centavos moneda nacional ($ 7.644,71 m/n), á que asciende el importe del presupuesto respectivo.

De acuerdo con lo que dispone la Ley 3896 sobre administración de los Ferrocarriles del Estado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º El gasto de siete mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos con setenta y un centavos moneda nacional ($ 7.644,71 m/n) que importan las obras relativas al ensanche de las vias del Ferrocarril Central Norte en su Estación Choromoró autorizados por Decreto de fecha 8 de Julio de 1901, se imputarán al Anexo I, Inciso 7º, Item 1, Partida única del Presupuesto vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

IV

Aceptando una propuesta de colocación de cañeria para proveer de agua potable á San Luis.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1902.

Vistas las propuestas presentadas en la licitación celebrada en la Dirección de las Obras de Salubridad el 30 de Abril ppdo., para la colocación de la cañeria maestra destinada á la provisión de agua potable á la Ciudad de San Luis, y resultando de su examen que la más ventajosa es la que corresponde al empresario C. Deluiggi,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la referida licitación y acéptase la propuesta presentada en el acto por el empresario C. Deluiggi, mediante la cual se compromete á colocar la cañeria maestra para proveer de agua potable á la Ciudad de San Luis, por la suma de quince mil ochocientos veintiocho pesos moneda nacional ($ 15.828 m/n).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección de las Obras de Salubridad á sus efectos, con autorización para que celebre con el proponente el contrato de estilo.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

V

Autorizando al Ferrocarril Buenos Aires al Pacifico, para librar al servicio público una sección de su linea.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1902.

Vistos los informes precedentes, de los que resulta comprobado que la sección del ramal de Saforcada á Colonia Isabel hasta la Estación Fortin Tiburcio del Ferrocarril Buenos Aires al Pacifico, se halla en condiciones de ser librada al servicio público definitivamente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorizase á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacifico, para librar al servicio público desde el dia de la fecha, la sección de su ramal de Saforcada á Colonia Isabel hasta la Estación Fortin Tiburcio, kilómetro 27 350.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA
EMILIO CIVIT.

VI

Autorizando el F. C. Gran Oeste Argentino para aumentar la carga de unos vagones.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1902.

Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino, para aumentar la carga máxima de 20.000 á 25.000 kilos, á los vagones de tipo casilla de cuatro ejes, cuya construcción fué aprobada por resolución de fecha 26 de Noviembre de 1900.

Hágase saber, publiquese y archívese.

CIVIT.

VII

Designando el nombre de una estación en la linea del F. C. Buenos Aires al Pacifico.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1902.

Vista la adjunta presentación de la Empresa del Ferrocarril Buenos al Pacifico, por lo que solicita se designe el nombre que deberá llevar la nueva estación construida en el kilómetro 15,579 del ramal de Villa Maria á Rufino,

SE RESUELVE:

Designase con el nombre de Laguna del Monte, la Estación construida en el kilómetro 15579 del ranal de Villa Maria á Rufino.

Hágase saber, publiquese y archívese.

CIVIT.

VIII

Autorizando modificaciones en la linea del Ferrocarril del Sud.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1902.

Vistos los informes que preceden,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril del Sud, para introducir modificaciones á inmediaciones de la Estación La Plata, con el objeto de cambiar la marcha de los trenes en la Seccion Ensenada, de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publiquese y archívese.

CIVIT.

IX

Autorizando al F.C.B.A. al Pacífico, para modificar una construcción en la Estación Saforcada.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1902.

Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, para construir al lado Este de la Estacion Saforcada, las piezas de ensanche, en vez del lado Oeste como figura en los planos aprobados con fecha 14 de Mayo ppdo.

Hágase saber, publiquese y archívese.

CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Hasta nueva orden, regirá el tipo de 240 %, para el cobro en moneda de curso legal, de los derechos á oro.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº 111

Buenos Aires, Mayo 17 de 1902.

CAMBIOS DE DESTINO DE OFICIALES.—BAJAS DE SARGENTOS DISTINGUIDOS.—LICENCIAS.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1902.

El Ministro de Guerra.—

DISPONE:

1º Pase á continuar sus servicios al Batallón Nº. 1 de Cazadores de Los Andes, el Subteniente don Apolinario Piñero del 1er. Batallón del Regimiento 3º de Infantería de linea,

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1902.—Por razones be mejor servicio,

El Ministro de Guerra—

DISPONE:

1º Pase á continuar sus servicios á la 2ª División del Gabinete Militar, en calidad de agregado, el Capitán Ayudante del Jefe militar del Hospital Central, don Pedro Correa, y en reemplazo de éste, al destino de servicio que desempeñaba, el de igual empleo del Regimiento 10 de Caballeria de linea, don César Meana.

2º. Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

Con fecha 13 del corriente mes, se ha concedido la baja absoluta del Ejército, á los siguientes:

Sargento 1º distinguido Andrés de los Reyes, del Regimiento 2 de Caballeria de linea.

Sargento 1º distinguido José L. Rossotti, del Regimiento 2 de Caballeria de linea.

Sargento 2º distinguido Arturo Padilla, del Regimiento 12 de Caballeria de Gendarmeria.

Sargento 2º distinguido Alberto Pescetto del Regimiento 7º de Caballeria de linea.

Licencias concedidas:

Al Teniente Coronel don Juilo Alba, del

Depósito de Remonta del Cuadro Nacional por un mes, para bajar á esta Capital.

Al Capitán don Luis Chauciño, del Batallón 2 de Infantería montada, prórroga por diez días.

Al Capitán don Paulino Bravo, del Regimiento 12 de Caballería-Gendarmería, prórroga hasta el 28 del corriente.

Al Teniente 2° don Adrián Rodó Civit, del 1er. Batallón del Regimiento 8 de Infantería de línea, por un mes, para bajar á esta Capital.

Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Lino O. de Roa,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

Día 18 de Mayo de 1902

Sin Novedad.

Lino O. de Roa,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Ferrocarril Central Norte

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINÓ EL 10 DE MAYO DE 1902, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1901.

	Semana que terminó el 10-5-1902	Semana que terminó el 11-5-1901	Aumento	Disminución
A Pasajeros .... $ m/n	6.409 44	7.891 67		
B C Equipajes y encomiendas « «	502 15	559 85		
D Cargas.................. « «	29.981 27	35.910 22		
F Telégrafos .... « «	186 82	217 27		
F G H I J Varios........... « «	308 90	916 36		8.106 79
Total $ m/n....	37.388 58	45.495 37		

ENTRADAS HASTA LA FECHA

		Importe
18 semanas 4 día hasta el 10-5-1902.........	$ m/n	747.945 17
18 « 5 « « » 11-5-1901..........	« «	803.256 45
Disminución.........	$ m/n	55.311 28

Suma anterior...........	$ m/n	710.556 59
« de la semana.......	« «	37.388 58
Total...........	$ m/n	747.945 17

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana del año de 1901	Aumento	Disminución
Kilómetros recorridos por los trenes	30.777 —	31.898 —		1.121
Entrada por kilómetro de tren $..	1 21	1 43		0 22
Kilómetros de línea en explotación.	1.098 —	1.098 —		
Entrada por kilómetro de línea $..	34 05	41 43		7 38

Publíquese y archívese.—*Bustos Morón.*

L. Rapelli.
Administrador.

R. E. Guzmán
Contador.

CAJA DE CONVERSION

En Buenos Aires, á los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos dos, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de dos millones, setenta mil cincuenta y cinco pesos, en billetes de varias emisiones recibidos por canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 3 de Noviembre de 1887	3.692	b'tes	$	129 171
" 6 " Septiembre " 1890	701	"	"	43.780
" 16 " Octubre " 1891	1.083	"	"	62.979
" 29 " id " 1891	53	"	"	10.600
" 8 de Enero de 1894 (con sello)	37.297	"	"	90.163
" 8 " " " 1894 sin "	23.524	"	"	415.165
"20 de Septiembre de 1897	114 871	"	"	1.318.025
Emisión antigua auto'da B. Nac.	33	"	"	172
	181.254	"	$	2.070.055

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados: —*R. Peró,* presidente.—*F. Armesto.—Juan Battaglini,* Tesorero.—*P. Heurtley,* Contador.—*Alberto Aubone,* Secretario.

En Buenos Aires, á los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos dos, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de seis mil quinientos sesenta y cinco pesos, en billetes de emisión menor de 0,50 centavos.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 4 de Octubre de 1883	570	billetes	$	285 —
« 21 « Agosto « 1890	1.844	«	«	922 —
« 29 « Sept'bre « 1891	16	«	«	8 —
» 20 « « « 1897	10.700	«	«	5.350 —
	13.130	«	$	6.565 —

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presenta acta por duplicado.

Firmados:—*R. Peró,* Presidente.—*F. Armesto.—Juan Battaglini.* Tesorero.—*P. Heurtley,* Contador.—*Alberto Aubone,* Secretario.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policía de la Capital

LICITACIONES

Se llama á licitación verbal para el Miércoles 21 del corriente á las 2 p. m., para el servicio de *limpieza,* inspección y desinfección de instalaciones sanitarias domiciliarias y desobstrucción de cloacas y cañerías. Las propuestas deberán hacerse con sujeción extricta al pliego de condiciones que se tiene en la Comisaria de Ordenes á disposición de los interesados. Buenos Aires, Mayo 15 de 1902. *Juan M. Oyuela,* Comisario de Ordenes. v-21-Mayo.

Departamento Nacional de Higiene

AVISO

Habiendo dado principio la Inspección de Farmacias del Departamento Nacional de Higiene al control de las estampillas que deben llevar las especialidades comprendidas en la Ley N°. 4039, se previene de las casas de negocio siguientes:

Almacenes, Restaurants, Cafées, Hoteles, Confiterías, Tiendas, Peluquerías, Perfumerías y demás casas de comercio, que deben tener estampilladas las especialidades que posean y que á continuación se detallan, bajo pena de incurrir en la multa que establece la citada Ley.—Aguas minerales (cualquier clase), extracto de Malta (toda marca en cualquier forma), extracto de carne (líquida ó concentrada, toda marca), carne en polvo, harina Vial, harina Duthaud, leche malteada, Mellins' food, tropon, fosfatina fallieres, racahout, somatosa, hierro quina Bisleri, (y todos los vinos quinados), jabones medicinales en general, talco boratado Mennen's (y otro. fabricantes), callicidas, lociones para el cabello (siempre que se les atribuya propiedades medicinales), polvos, pastas y aguas dentríficas (igual observación), cremas, polvos y aguas para el cutis (igual observación), aguas para teñir el cabello (igual observación).—Buenos Aires, Abril 8 de 1902.—*El Secretario.*

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Inspección General.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Garay al lado del N° 3120,** para que, dentro del término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones, que, respecto á dicho terreno, le imponen las Ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se prodederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, .. de 1902. *Eduardo Capdevila,* Inspector General.
v-2-Junio.

Cítase á los propietario de los terrenos ubicados en la calle **Brasil entre Caridad y 24 de Noviembre frente al Sud (4 lotes baldíos),** para que dentro del término de 15 días, se presenten en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno, le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870. Buenos Aires ....de 1902.—*Eduardo Capdevila,* Inspector General. v-31 Mayo.

Cítase al propietario de los terrenos ubicado en la calle **Rondeau entre Solís y Entre Ríos al lado de los N^{os}. 1721 1757,** para que dentro del término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno, le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Mayo 7 de 1902.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v--31--Mayo.

El 31 del corriente mes de Mayo vence el plazo para el pago de lo siguiente:
Inscripción é inspección, de inquilinatos, conventillos, de vecindad, hoteles, restaurant, casas de lunch, fondas, posadas, casas amuebladas, tambos, cocherias y caballerizas, establecimientos industriales, casas de tolerancia consentidas.
Derecho de Inspcción, de máquinas á vapor, kerosene y electricidad.
Los que no dieren cumplimiento, vencido el plazo, incurriran en la multa del 50 % del valor impuesto.
v-30-Mayo.

SECCIÓN BELGRANO

Citase al propietario del terreno ubicado en la calle **Cañitas esq. Olagüer** y **Avenida Vertiz esq. Ombues**, para que dentro del término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.
En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Marzo 8 de 1902.—*El Jefe*.

CEMENTERIO DE FLORES.

Enterratorio General.

Se hace saber á las personas que tengan sepulturas, cuyos arrendamientos estén vencidos, y correspondan á las Secciones 1ª, Séries 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª; Sección 2ª, Séries 1ª, 2ª y 3ª; Sección 7ª, Séries 6ª y 7ª y Sección 8ª, Série 7ª, que deben proceder á efectuar sus renovaciones dentro del término de sesenta días á contar desde la fecha, pues vencido éste se procederá á trasladar los restos al Osario General.—Buenos Aires, Marzo 18 de 1902.—*Arturo C. Ponce*, Jefe de la Sección Flores. v-27-Mayo.

CEMENTERIO DEL OESTE

Se hace saber á los que tengan deudos depositados en la manzana 6ª de la sección 14 del Cementerio del Oeste, que dentro del plazo de (60) sesenta dias, a contar desde la fecha, deberan presentarse á la Administración de dicho Cementerio, con los titulos respectivos á efectuar la renovación de aquellos, cuyo plazo de arrendamiento hubiere vencido. En caso de no hacerlo y vencido dicho plazo, los restos alli depositados serán trasladados al Osario General, no atendiéndose reclamo alguno por las rejas, cruces, etc., depositadas en las sepulturas. (Exp. 9223.A-1902).—Buenos Aires, Abril 22 de 1902.—*El Jefe de la Seccion sepulturas*. v-22-Junio.

LICITACIONES

Llámase á licitación para el arreglo de los galpones de la caballada en la Sección Sud de Limpieza.—Tendrá lugar el día 2 de Junio próximo á las 2 p m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad. El trabajo consiste en reparar los desperfectos que se van á detallar existentes en los seis galpones iguales del local de la Sección Sud de Limpieza. Trabajo que deberá ejecutarse en un todo de acuerdo á estas especificaciones y bajo las órdenes é inspección inmediata de la Dirección de Arquitectura Higiene y Seguridad.

Los costados de los galpones, revestidos actualmente con tablas podridas y rotas, serán hechas nuevamente hasta la altura del entre piso del altillo, con tablas de pino tea de 1ª, colocándola sobre armazón de tirantillo tea en la misma forma que lo está ahora. Los parantes que sostienen las soleras donde descansan los tirantillos del entrepiso, son actualmente de madera dura de 0.20 X 0.20 y de pino tea de 0.12 X 0 0.8. de escuadrin; en su mayor parte están podridos y desgastados, debiéndose reponer por otro nuevos de la misma madera y seccion transversal. donde lo indique la Dirección de Arquitectura Higiene y Seguridad. enterrándolos suficientemente, dándoles previamente dos manos de bleack, consolidándolos, aunándolos perfectamente á las soleras, siguiendo siempre las instrucciones que al respecto se darán al contratista.

Alrrededor de los seis galpones, cubriendo las cabezas de los tirantillos del entrepiso y una parte salienta de los mismos, existe un revestimiento de labla. de 1ª que tenia por objeto resguardar los arneses de los caballos. Ese revestimiemto se suprimirá, cortando el saliente de los tirantillos al plomo del revestimiento del altillo y colocando una tabla alrrededor de cada galpón tapando las cabezas; esta tabla será de pino tea de 1ª.

Para subir á los altillos de cada galpón, hay unas escaleras armadas con tablones y llantas de hierro, labradas para el efecto.

Deberán sustituirse totalmente estas escaleras con maderas de pino tea de 2ª, siguiendo la forma y dimensiones actuales y aprovechando el herraje existentes.

El herraje que falte para las escaleras, será provisto por la Municipalidad. Las puertas corredizas del altillo de los galpones no funcionan con regularidad por desperfectos de las guías y de las mis mas puertas, lo que deberá colocar el contratista en perfecto estado de funcionamiento.

El piso de tablas de 1ª. existentes en los altillos de los galpones, hay que componerlo en las par tes deterioradas, y reahacerlo totalmente en el último galpón que es el que se encuentra en peor estado y en el que habrá necesidad de ejecutar mayores arreglos. según instrucciones de la Dirección de Arquitectura, higiene y seguridad.

Cuando el contratista emplee en la obra materiales de mala calidad, la Dirección de Arquitectura le dará un plazo de 24 horas para retirarlos, quedando además obligado al pago de una multa de veinte pesos por la primera y segunda vez que diera lugar al rechazo de materiales. Incurriendo por tercera vez, en lo que condena el artículo anterior, se considerará rescindido el contrato de construcción, pudiendo la municipalidad ordenar su proscecución por cuenta del contratista, quien perderá el derecho de la devolución de garantía, quedando su importe á beneficio de aquella. El contratista estará obligado á la reparación de cualquier desperfecto ocasionado en los galpones por causa de los trabajos de reparaciones. El precio se dará por pie cuadrado de madera de cada clase y de 1'' de espesor puesta en la obra, incluida la completa terminación del trabajo con todos sus accesorios.

La Dirección de Arquitectura, prácticará mensualmente las mediciones del trabajo hecho, en presencia del contratista. El plazo para la completa terminación de los trabajos, será de ciento veinte días á contar desde la fecha en que se dé la orden de comienzo por la Dirección de Arquitectura, exceptuando los días de lluvia. Por cada día de atraso en la terminación completa de los trabajos, el contratista abonará una multa de treinta pesos monedo nacional. Las propuestas se presentarán cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos y acompañadas de un certificado pue acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de cien pesos moneda nacional, y que se devolverá una vez aceptada alguna El proponente cuya propuesta fuese aceptada, depositará la suma de trescientos pesos moneda nacional en garantía de la buena ejecución del trabajo. Si el contratista cuya propuesta eceptada desistiese de la propuesta presentada ó no concurriese á firmar el contrato respectivo cuando fuése requerido perderá el depósito de cien pesos, quedando este á favor de la Municipalidad.

Las cuestiones que se susciten entre el contratista y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó rechazarlas todas.—*Jorge N. Williams*, Secretario.—Buenos Aires, Mayo 17 de 1902.

v-2 de Junio.

Llámase á licitación para la provisión de huevos y gallinas que deberán proveerse á los Hospitales Municipales durante el 2º semestre del corriente año, es decir desde el 1º de Julio próximo hasta el 31 de Diciembre inclusive. Tendrá lugar el día 31 del corriente á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1º Las gallinas y huevos á proveerse deberán ser gordas las primeras y frescos los segundos, entregándose en los hospitales en la cantidad y horas que los señores administradores indicarán al proveedor.

Art. 2º En los casos en que la provisión no ajustare á lo que establece el Art. 1º, el proveedor incurrirá en cada caso y hospital en que se produzca la falta, en una multa de veinte pesos moneda nacional. Si el artículo puede comprarse en plaza, abonará tan solo como pena, la diferencia del mayor precio pagado.

Art. 3º Las propuestas cuyos precios no estén especificados en letra y en número, no serán tomadas en consideración.

Art. 4º Las propuestas deberán presentarse cerradas, en un papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañadas de un certificado en el que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia, la suma de doscientos cincuenta pesos moneda nacional, en garantía de la propuesta que se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 5º El licitante cuya propuesta fuese aceptada, elevará la garantía á $ 600 m/n, para responder á las obligaciones que contrae, y si desistiese de ella después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6º El pago se efectuará al contado, previo trámite de la cuenta respectiva.

Art. 7º Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 8º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, como asimismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Mayo 17 de 1902.—*Jorge N. Williams*, Secretario.

Relación de las cantidades de huevos y gallinas que mensualmente se necesitan en los Hospitales Municipales:

2550 docenas de huevos al mes.
1730 gallinas al mes. v-4 Junio.

Llámase á licitación para la provisión de vino tinto San Juan, con destino á los Hospitales Municipales y que deberá entregarse en el almacén central de la Asistencia Pública, Esmeralda 66, durante el 2º semestre del corriente año, es decir, desde el 1º de Julio próximo hasta el 31 de Diciembre inclusive. Tendrá lugar el día 31 del corriente á las 2.15 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1º Los proponentes de vino, deberán entregar con anterioridad al acto de la licitación, en el almacén central de la Asistencia Pública, muestras duplicadas de los tipos de vino que propongan y estas deberán venir lacradas con el nombre de la casa que la ofrece.

Art. 2º Estas muestras, serán analizadas en el laboratorio de la Asistencia Pública, y de acuerdo con los que resulten aptos para la alimentación podrá la comisión designada por la Dirección Sanitaria, aconsejar se acepte el que más convenga por su clase.

Art. 3º La entrega del vino, se hará en los almacenes de la Asistencia Pública, en la proporción mensual que indica la reclamación adjunta y en la fecha que indique la Dirección Sanitaria.

La falta de cumplimiento á la entrega será penada con 30 pescs moneda nacional, por cada día que transcurra, siendo extensiva esta pena, al caso en que se rechace el artículo y no fuese cambiado en el plazo de 48 horas, sin perjuicio de que si transcurriesen tres días, la Asistencia Pública queda facultada para comprar el artículo

en plaza y á cualquier precio por cuenta del proveedor.

Art. 4º Las propuestas deberán presentarse cerradas, en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañadas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia, la suma de $ 800 m/n, en garantía de la propuesta, cuyo depósito se devolverá una vez acep' da alguna.

Art. 5º El proponente cuya propuesta fuese aceptada, depositará el 10 % del valor total que represente la compra de los seis meses, en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6º Las propuestas cuyos precios no estén especificados en letra y número no serán tomadas en consideración.

Art. 7º El pago se efectuará al contado previo el trámite de la cuenta respectiva

Art. 8º Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 9º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa como asimismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Mayo 17 de 1902.—*Jorge N. Williams.*—Secretario.

Relación de la cantidad de vino que mensualmente debe entregarse:

7.930 litros vino tinto San Juan.

v 4-Junio.

Llamase á licitación para la provision de hielo cristalino con destino á los Hospitales Municipales, por seis meses, es decir desde el 1º de Julio próximo hasta el 31 de Diciembre inclusive. Tendrá lugar el día 31 del corriente á las 2.30 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1º El hielo que debe proveerse á los Hospitales, deberá ser de 1ª calidad, esto es, cristalino y fabricado con agua filtrada, debiendo ser los panes de 20 kilos cada uno más ó menos.

Art. 2º El precio deberá establecerse en letra y número y por kilo entregado en los Hospitales.

Art. 3º La cantidad mensual á proveerse es 16.000, hielo cristalino en panes de veinte kilos cada uno, reservándose el derecho la Municipalidad, de aumentar ó disminuir la provisión de acuerdo con las exigencias hospitalarias.

Esta condición la aceptan los señores proponentes, desde el momento que se presentan al acto de la licitación.

Art. 4º Las entregas del artículo serán diarias y á las horas que los señores Administradores indicarán al proveedor. La falta de cumplimiento á esta disposición será penada con una multa de 20 pesos moneda nacional, por cada infracción y hospital, en que el caso se produzca, sin perjuicio de adquirir la provisión en plaza y á cualquier precio por cuenta del proveedor.

Art. 5º Las propuestas deberán presentarse cerradas, en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia, la suma de 200 pesos moneda nacional, en garantía de la propuesta, cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 6º El licitante cuya propuesta fuere aceptada, depositará la suma de 500 pesos en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiere de ella después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato respectivo dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art 7º El pago se efectuará al contado previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 8º Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente salvo el recurso que acuerde la ley orgánica.

Art. 9º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que más convenga, como asimismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Mayo 17 de 1902.—*Jorge N. Williams,* Secretario.

v 4 Junio.

Lamáse á licitación para la provisión de carbón y leña con destino á los hospitales municipales durante el segundo semestre del corriente año.

La licitación tendrá lugar el día 31 del corriente á las 2.45 p. m.

La provisión comprende las siguientes cantidades y clases de combustibles.

38.000	kilos	carbón	Cardiff	mensual
100.000	„	„	Glasgow	„
7.000	„	„	C ke	„
500	„	„	Frajua	„
4.000	„	„	Leña	„
2.000	astillas de leña sauce			„

El combustible á entregarse deberá ser de 1ª calidad y de acuerdos con las cantidades y clases arriba indicados.

El artículo deberá ser puesto libre de acarreos en los hospitales que se indiquen al proveedor, y la falta de cumplimiento á las órdenes de entrega que se expidan ó al cambio de carbón y leña, si se llegase á rechazar, será penada cada infracción comprobada, con una multa de (20) veinte pesos moneda nacional, sin perjuicio de adquirirlo en plaza y á cualquier precio por cuenta del proveedor

Las propuestas cuyos precios no estén especificados en letra y número, no serán tomadas en consideración.

Las ofertas deberán presentarse cerradas, en un sello nacional de $ 5 m/n. y estampilla municipal de $ 0 50, acompañándolas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina y á la orden de la Intendencia, la suma de $ 500 m/n, en garantía de la propuesta y cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

El licitante cuya propuesta fuese aceptada, depositará el 10 % del valor total de la compra en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

El pago se efectuará al contado previo trámite de la cuenta respectiva.

Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, como asimismo de rechasarlos todos.—Buenos Aires, Mayo 17 de 1902.—*Jorge N. Williams.* Secretario.

v 4 Junio

Llámase á licitación para la provisión de tabaco picadura fuerte y papel «Duc» cortado, que deberán entregarse en el Almacén Central de la Asistencia Pública, durante el 2º semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 31 del corriente á las 3 p. m, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1º Los proponentes de estos artículos, deberán entregar con anterioridad al acto de la licitación en el almacén Central de la Asisteucia Pública, muestras de los artículos que ofrecen.

Art. 2º La entrega de los artículos se hará en el local ya mencionado, en los plazos que estime conveniente la Dirección Sanitaria y la falta de cumplimiento á las órdenes de entrega que se expidan ó al cambio de mercaderías que se rechazen si no fuesen cumplidas en el plazo de 24 horas, será penado cada día de retardo con una multa de 20 pesos m/n, sin perjuicio de adquirir los artículos de otras casas y á cualquier precio por cuenta del proveedor.

Art. 3º La mercadería á recibirse será controlada con las muestras aceptadas, y el fallo que expida la Comisión tendrá que acatarlo el Provedor siendo él inapelable.

Art. 4º Sus ofertas deberán presentarse cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia, la suma de 100 pesos moneda nacional, que se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 5º El proponente cuya propuesta fuese aceptada, elevará la garantía al 10 % del valor total de la compra en garantía de las obligaciones que contrae y si desistiese de ella después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6º El pago se efectuará al contado previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 7º Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica

Art. 8º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos como asimismo de rechazarlas todas.— Buenos Aires, Mayo 17 de 1902. —*Jorge N. Williams,* Secretario.

Relación de las cantidades de tabaco y papel á proveerse mensualmente: 300 kilos tabaco picadura fuerte y 10 resmas de papel «Duc» cortado.

v-4-Junio.

Llámase á licitación para la provisión de artílos de almacén con destino á los Hospitales Municipales durante el 2º semestre del corriente año, esto es, desde el 1º de Julio próximo hasta el 31 de Diciembre inclusive. Tendrá lugar el día 30 del corriente á las 2.15 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1º Los artículos á proveerse durante el 2º semestre y las marcas de ellos son los indicados en la relación mensual adjunta, las cantidades en ella consignadas, deberán tenerse en cuenta tan sólo como dato ilustrativo, obligándose los señores proveedores á entregar lo más y lo menos que la Asistencia Pública pida de acuerdo con las exigencias hospitalarias.

Art. 2º De todos los renglones sin excepción, deberán los proponentes presentar muestras de antemano, en el almacén central de la Asistencia Pública, Esmeralda 66. Toda muestra ajena ó proposicin de marcas con substitución de las que se piden será motivo suficiente para la desestimación de la propuesta.

Art. 3º Los precios deberán establecerse en letra y número y ellos, referirse siempre al kilo ó unidad del número de acuerdo con el sistema métrico decimal.

Art. 4º Las propuestas deberán presentarse cerradas, extendidas en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos acompañándolas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina y á la orden de la Intendencia, la suma de seiscientos pesos moneda nacional en garantía de la propuesta y cuyo depósito será devuelto una vez aceptada alguna.

Art. 5º Aceptada que sea la propuesta, deberá elevarse la garantía al 10 % del valor de la provisión en los seis meses y si el proponente desistiese de ella después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6º. Las mercaderías se recibirán en los plazos que indique la Dirección Sanitaria y ellas serán contraloreadas con la muestras presentadas. Todo rechazo deberá reponerse en el plazo de 24 horas, lo contrario, habilita á la Dirección Sanitaria, para comprar en plaza y á cualquier precio por cuenta del Proveedor, los artículos que no hubieran sido cambiados.

Art. 7º. El proveedor incurrirá en una multa de treinta pesos por cada día que transcurra á los señalados para las entregas, sin perjuicio de proceder á la compra en la forma que lo establece el artículo anterior.

Art. 8º. Las compras son al contado previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 9º. Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 10. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, asimismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Mayo 16 de 1902. *Jorge N. Williams*. secretario.

Relación de los artículos de almacén, cantidades aproximativas y marcas de ellos, que deben proveerse mensualmente.

1700	kilos	azúcar refinería argentina.
2800	"	" Tucumán 1ª.
3200	"	arroz clase 1ª.
1300	litros	alcohol de maiz 40° en tanques de de 200 litros c/u.
577	kilos	aceite plagniol surtido en 1/4 y 1/2.
15 1/2	b'les	aceitunas.
90	kilos	achicoria en cajones de 10 ks. c/u.
1214	kilos	arvejas secas.
37	"	almidón »Piaggio».
183	"	bacalao seco en cajones de 45 ks. c/u.
750	"	chocolate seminario Nº. 6, sin cajón.
37	"	chuño en paquetes.
69	"	ciruelas secas en tarros de 3 ks. c/u.
172	"	dulce Nöel 1ª en latas de 2 ks. c/u.
77	frascos	encurtidos extranjeros «C. B.».
9	gruesas	fósforos «Flecha».
1310	kilos	Fariña.
235	"	grasa La Negra en latas de 2 1/2ks.c/u.
601	"	garbanzos.
35	cajones	kerosene «Turco».
105	ladrillos	ingleses.
65 1/2	fcros.	mostaza «Indiana.
121	kilos	nueces
110	"	orejones medallones.
70	"	pasas higo Nápoles en latas de 6 kilos cada uno.
84	"	pasas de uva Segovia.
1477	"	porotos manteca.
25	"	pimienta en grano.
67	"	pimentón.
147	"	queso pategrás.
86	"	" goya para rayar.
2566	"	sal gruesa de Cadiz.
94	frascos	grandes sal fina.
237	sapolios	«Morgan».
123	kilos	te Magnolia en latas de 6 lbras. c/u.
26	"	tapioca en paquetes.
135	paquetes	velas «Conen».
500	litros	vinagre de vino.

v-30-Mayo.

Llámase á licitación para la provisión de leche y manteca á los Hospitales Municipales, durante seis meses, es decir, desde el 1º de Julio próximo hasta el 31 de Diciembre inclusive. Tendrá lugar el 30 del corriente á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones que se inserta á continuación:

Art. 1º La leche y manteca deberán ser de primera calidad, entregándose diariamente á los hospitales en la cantidad y á la hora que los señores administradores indicarán al proveedor, incurriendo éste, en una multa de $ 20 m/n, por cada vez que el artículo no sea entregado en la proporción y horas convenidas.

Art. 2º La leche solo se considerará de recibo cuando tenga las condiciones físicas y químicas establecidas por el Art. 8º de la Ordenanza de 12 de Abril de 1897, ó sea una densidad comprendida entre 1.0225 á 1.034 y un 2: 5 % como mínimum de manteca como asimismo un 10 % de residuo seco.

Art. 3º La leche será analizada diariamente en todos los hospitales, los vales que expidan los Administradores, serán provisorios y sólo justificarán la cantidad recibida pero no la calidad; del resultado del análisis deberá el proveedor pedir cuenta al día siguiente, canjeando un vale con otro, el que le servirá de notificación y aviso. Si no reuniese las condiciones requeridas en el artículo anterior, incurrirá en una multa de $ 20 por cada infracción y hospital en que se produzca. La leche no le será devuelta al proveedor sino cuando fuera posible conseguirla en plaza en la cantidad solicitada; en este caso, pagará la diferencia del mayor precio abonado, quedando exento de la multa.

Art. 4º Las propuestas, cuyos precios no estén especificados en letra y número, no serán tomadas en consideración.

Art. 5º Las ofertas deberán presentarse cerradas en un sello nacional de $ 5 y estampilla municipal de $ 0,50, acompañándolas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina la suma de $ 1.000 á la orden de la Intendencia Municipal, en garantía de la propuesta, cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 6º. El licitante que desistiese de la propuesta, después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 7º. El proponente cuya propuesta fuese aceptada elevará su depósitos á $ 6.000 m/n en garantía de las obligaciones que contrae, depósito que perderá si diese motivo á rescisión del contrato, pena que incurrirá si la provisión es mala diez días, sean ó no consecutivos.

Art. 8º. El pago se efectuará al contado previo trámite de la cuenta respectiva.

Art. 9º. Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltos administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 10º. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar el precio que considere más ventajoso, como asimismo de rechazarlos todos.

Buenos Aines, Mayo 16 de 1902.—*Jorge N. Williams.*—Secretario. -v-30 Mayo.

Relación de las cantidades de leche y manteca que mensualmente se necesitan y que deberán proveerse á los Hospitales Municipales.

Leche 70 000 litros mensuales, Manteca 150 kilos. -v-30 Mayo

Licitación para la provisión de 68.000 kilos de carne vacuna y 13.000 kilos de ovina, mensuales, durante el segundo semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 30 del corriente á las 2, 30, p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones inserto á continuación.

Art. 1º La carne á proveerse deberá ser gorda, de primera calidad, libre de cabeza y cogote, revisada y sellada por un Veterinario de la Asistencia Pública, entregándose en la cantidad y hora que indiquen los Administradores de los Hospitales

Art. 2º En los casos en que la provisión no se ajustase á lo que establece el artículo 1º, el proveedor incurrirá en cada caso y hospital en que se produzca la falta, en una multa de $ 20 m/n. Si el artículo pudiera conseguirse en plaza, abonará tan solo como pena, la diferencia del mayor precio pagado.

Art. 3º Las propuestas, cuyos precios no estén especificados en letra y número, no serán tomadas en consideración.

Art. 4º Las propuestas deberán presentarse cerradas, extendiéndolas en papel sellado nacional de cinco pesos y estampillas municipal de cincuenta centavos, acompañándolas de un certificado en el que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de mil pesos moneda nacional, cantidad que será devuelta una vez que haya sido aceptada alguna propuesta.

Art. 5º El licitante, cuya propuesta fuese aceptada, elevará la garantía á dos mil pesos moneda nacional, para responder á la obligación que contrae y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal

Art. 6º El pago se efectuará al contado prévio el tramite de la cuenta respectiva.

Art 7º Las cuestiones que se discuten entre el Proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 8º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, como asimismo de rechazarlos todos. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1902.— *Jorge N. Williams.*—Secretario. -v-30 Mayo.

Llámase á licitación para la provisión de pan y harina á los hospitales municipales, durante seis meses, es decir, desde el 1º de Julio próximo hasta el 31 de Diciembre inclusive. Tendrá lugar el día 30 del corriente á las 2,45 p. m. de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1º El pan deberá ser de 1ª calidad, elaborado con harina "cero" y del peso de 100 á 500 gramos cada uno, según se pida, entregándose diariamente á los hospitales en la cantidad y á la hora que los señores Administradores indicarán al proveedor, como también la harina deberá ser de la misma calidad de la que se use para la elaboración del pan.

Art. 2º En los casos en que la provisión no se ajustase á lo que establece el Art. 1º, el proveedor incurrirá en cada caso y hospital en que se produzca la falta, en una multa de 20 pesos moneda nacional; si el artículo puede conseguirse en plaza, abonará tan sólo como pena, la diferencia del mayor precio fijado.

Art. 3º Las propuestas cuyos precios no estén especificadas en letra y número, no se tomarán en consideración.

Art. 4º Las ofertas deberán presentarse cerradas, extendidas en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos acompañadas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia, la suma de $ 600 m/n, en garantía de la propuesta, cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 5º El proponente cuya propuesta fuese aceptada, depositará la suma de $ 1500 m/n, en garantía de las obligaciones que contrae y si desistiese de ella después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6º El pago se efectuará al contado previo trámite de la cuenta respectiva.

Art. 7º Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 8º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales o totales que considere más ventajosos, como asimismo de rechazarlos todos. – Buenos Aires, Mayo 10 de 1902. *Jorge N. Williams*, Secretario.

Relación de las cantidades de kilos de Pan de 1ª. y kilos de harina marca 0, que mensualmente se necesitan y que se proveerá durante seis meses.

46.000 kilos pan de 1ª. al mes.

250 kilos harina marca 0. al mes.

v-30-Mayo.

Llámase á licitación para la provisión de artículos de fidelería, con destino á los hospitales municipales, y que deberán entregarse en el Almacén Central de la Asistencia Pública durante e 2º semestre del corriente año, ó sea desde el 1º de Julio próximo hasta el 31 de Diciembre inclusive. Tendrá lugar el día 30 del corriente á las 3 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1º Los artículos á proveerse y marcas de ellos, son los indicados en la relación mensual adjunta; las cantidades en ella designadas deberán tenerse en cuenta tan sólo como dato ilustrativo, obligándose á los señores proveedores á entregar lo más y lo menos que pida la Asistencia Pública, de acuerdo con las exigencias hospitalarias.

Art. 2º De todos los renglones sin exepción, deberán los proponentes, presentar muestras de antemano en el Almacén Central de la Asistencia Pública. Toda muestra ajena ó proposición de marcas en substitución de las que se piden, serán motivo suficiente para aconsejar la desestimación de la propuesta.

Art. 3º Las propuestas deberán presentarse cerradas, en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañadas de un certificado que acredita haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia, la suma de $ 150 m/n, en garantía de la propuesta, y cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 5º Aceptada que sea la propuesta deberá elevar la garantía á $ 400 m/n., y si el proveedor desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato respectivo dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el

artículo anterior que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6º Las mercaderías se recibirán en los plazos que indique la Inspección Sanitaria y ellas serán controladas con las muestras presentadas. Todo rechazo deberá reponerse en el plazo de 24 horas, lo contrario habilita á la Inspección Sanitaria para comprar en plaza y á cualquier precio, por cuenta del proveedor, los artículos que no hubieren sido cambiados.

Art. 7º El proveedor incurrirá en una multa de 20 $ m/n. por cada día que transcurra á los señalados para las entregas, sin perjuicio de proceder á la compra en la forma que lo establece el artículo anterior.

Art. 8º Las compras son al contado previo tramite de la cuenta respectiva.

Art. 9º Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad seran resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

—Art. 10º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos como asimismo de rechazarlos todos.—Buenos Aires, Mayo 16 de 1902.—*Jorge N. Williams.*—Secretario.

Relación de los artículos de fidelería á proveerse mensualmente durante seis meses.

2300 Kilos fideos amarillos, especiales surtidos.
1205 " harina de maiz.
1700 " maiz pisado.
580 " sémola especial. v 30 Mayo.

Licitación para la construcción de 2770 m. l. de canaleta en los techos de los Nuevos Mataderos.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Secretaria (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el día 30 del corriente á las 3 1/2 p. m.

Las propuestas se presentarán cerradas en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, y acompañadas de un documento en que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina y á la orden de de la Intendencia, la suma de cien pesos moneda nacional, cantidad que será devuelta una vez aceptada alguna.—Buenos Aires, Mayo 16 de 1902. *El Secretario.* v-30-Mayo.

Llámase á nueva licitación verbal para el arrendamiento del terreno municipal situado en la calle Acevedo entre Santa Fe y Güemes, para el día 22 del corriente á las 2 y 1/4 p. m.. El arrendamiento será sin término, debiendo abonarse anticipadamente, y el interesado, cuya oferta fuera aceptada, depositará en garantía, dos meses de alquiler.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Secretaria (Oficina de Hacienda) —Mayo 13 de 1902—*El Secretario.*
v-22-Mayo

Llámase á nueva licitación verbal para el arrendamiento del terreno municipal situado en la calle Córdoba entre Centro América y Ecuador, para el día 22 del corriente á las 2 p. m.. El arrendamiento será sin término y se abonará anticipadamente. El interesado cuya oferta sea aceptada, deberá depositar en garantía dos meses de alquiler.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Secretaría (Oficina de Hacienda)—Mayo 13 de 1902—*El Secretario.*
v-22-Mayo

Llámase á licitación para efectuar blanqueos y pinturas en la Casa de Aislamiento. Tendrá lugar el día 24 del corriente á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad. Los locales á pintarse son los siguientes:

a) Todo lo que quedó sin pintura y blanqueo á causa de la epidemia viruelenta de 1901.

b) Los locales de la Dirección, Administración, oficina frente á la farmacia, siete oficinas, quince puertas y catorce ventanas, en el pabellón de la Administración.

c) Las piezas de empleados.

d) Todo el pabellón de cocina y despensa.

e) Los pabellones y piezas de zinc provenientes del Hospital Rawson.

Es entendido que en los locales á pintarse, ó blanquearse, se incluyen los cielorrasos, puertas, ventanas, zócalos, etc., y que todo el trabajo se hará á entera satisfacción de la Dirección de Arquitectura Higiene y Seguridad.

Las partes que deben blanquearse, serán debidamente raspadas, lijadas y después limpiadas con un escobillón suficientemente fuerte, para dejar su superficie perfectamente limpia. Donde no exista revoque ó se halle en mal estado el actual, ó donde se deteriore por efecto del rayado, á juicio de la Dirección de Arquitectura, se repondrá empleando mezcla de:

1 parte de cal de Córdoba en pasta
3 id arena Oriental mediana,

flatachando convenientemente el revoque.

Las paredes que deban ir pintadas al aceite, y que lo están actualmente, seran debidamente lavadas con soda y bien enmasilladas, antes de pintarlas.

El blanqueo liso será á tres manos, á dos tonos del color que se indique oportunamente. Irán blanqueadas en esta forma las paredes exteriores, las interiores de la salas de enfermos y anexos.

El blanqueo con recuadros será á tres manos á la inglesa, con dos filetes y una faja sencilla. El color se indicará oportunamente. Irán blanqueadas en esta forma: los zaguanes y piezas que actualmente están así.

La pintura de aceite en las paredes, se dará á dos manos y del color que se indique oportunamente dando después una de barniz cristal. Irán en esta forma los zócalos de las salas, piezas y demás que actualmente lo tengan.

Los cielosrrasos de las salas que actualmente se hallan pintadas, llevarán dos manos de pintura al aceite, debiendo ser previamente bien limpiados. Las puertas, ventanas y celosías, antes de ser pintadas se lavaran con potasa, se lijarán y enmasillarán; a los nudos se le pasará goma laca. Todas las puertas de pino, llevarán dos manos de pintura y una de barniz blanco cristal. Las de cedro, en su parte interior irán como las de pino y en su exterior llevarán dos manos de aceite y una de barniz. Los zócalos de madera llevarán dos manos de pintura al aceite, del color que se indique.

El contratista deberá encargarse de las refacciones que requieran las puertas, ventanas ó celosías, ya sea en trabajos de carpintería, como de herrajes, vidrios, etc. Todos los materiales de pintura, á emplearse, deberán ser extranjeros y de primera calidad.

El contratista se encargará de la limpieza general de todos los vidrios, quitando todas las manchas de pintura ó cal, que hubiera. También estará á cargo del contratista, la limpieza de los pisos, que hubiera manchado, efectuando los trabajos.

El precio se dará por todo el trabajo terminado á entera satisfacción de la Dirección de Arquitectura Higiene y Seguridad. Deberá fijarse además, precios por metro cuadrado de pintura al aceite, para las paredes, por la pintura de cada puerta, ventana ó celosía para poder así disminuir ó aumentar el presupuesto que se presente en caso que hubiera supresiones ó adicionales.

El plazo para la terminación del trabajo será de sesenta días hábiles, contados desde la fecha en que se dé la orden del comienzo.

Una vez terminado el trabajo el contratista deberá comunicarlo por escrito á la Dirección de Arquitectura Higiene y Seguridad. Si el contratista emplaza material que no fuera aceptable, no respondiendo por lo tanto á las condiciones del presente pliego, será multado con treinta pesos moneda nacional, por cada vez que se le rechazaran.

Sólo se admitirán propuestas de pintores de reconocida capacidad y responsabilidad, á juicio de la Dirección de Arquitectura Higiene y Seguridad.

Por cada día de atraso en la terminación de los trabajos, el contratista pagará veinte pesos de multa.

Las propuestas se presentarán cerradas en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, y acompañada de un documenco en que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, la suma de cien pesos moneda nacional la orden del señor Intendente, cantidad que será devuelta a los interesados, una vez aceptada alguna.

El proponente cuya propuesta fuese aceptada, depositará la suma de trescientos pesos moneda nacional, en garantía de la buena ejecución del trabajo.

Si el proponente desistiese de la propuesta presentada y aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato respectivo, cuando fuese requerido, perderá el depósito de cien pesos.

Las cuestiones que se susciten entre el contratista y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerde la Ley Orgánica.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere mas ventajosa ó rechazarlas todas.—Buenos Aires, Mayo 14 de 1902.—*Jorge N. Williams*, Secretario. v-24 de Mayo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Administración General de Impuestos Internos.

Ignorándose quien sea el dueño de los siguientes efectos hallados en contravención á la Ley de Impuestos Internos y su Decreto Reglamentario:

300 paquetes con 500 gramos c/u de tabaco picado y 16 cajas con 50 cigarros c/u detenidas en la Estación Once de Septiembre—100 paquetes con 500 gramos c/u de tabaco virginia detenidos en la Estación Retiro (F. C. B. A. y R.)—230 paquetes tabaco alemán, 210 paquetes tabaco virginia, y 210 paquetes tabaco francés con 500 gramos c/u detenidos en la Estación Constitución F. C. S.—200 paquetes con 500 gramos c/u de tabaco elaborado detenidos en la Estación Once de Septiembre—1 Cajón conteniendo dos fardos de tabaco en hojas con 280 kilos, detenido en la Estación Once de Septiembre—2 cajones con 60 kilos de tabaco en hoja, detenidos en la Estación Constitución—14 bultos con 418 kilos de tabaco en hoja, 29 kilos de palo, 8 kilos de polvo de tabaco y un casco con 200 litros de melazas encontrados en una pieza de casa calle Serrano Nº 1514—416 paquetes con 500 gramos c/u de tabaco picado y 10 paquetes con 100 cigarros c/u detenidos en la Estación Once de Septiembre—120 paquetes con 500 gramos c/u tabaco picado detenidos en la Estación Once Septiembre—300 paquetes con 100 gramos c/u, 160 paquetes con 500 gramos c/u y 47 kilos de tabacos picados, 10 paquetes con 100 cigarros c/u y 10 paquetes con 50 cigarros c/u detenidos en la Estación Once de Septiembre—184 paquetes de 100 gramos c/u y 49 paquetes de 500 gramos c/u de tabaco negro detenidos en la Estación Once—Citase por el término de quince días á quienes se consideren con derecho á la propiedad de dichos efectos, para que dentro de dicho término se presenten á la Oficinas de Sumarios de esta

Administración General, calle de Rivadavia N°. 423.—*Julio C. Esuale,* Jefe de Sumarios. -v- 20 Mayo.

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el paraje denominado Colorado, jurisdicción de la Subprefectura Resguardo de La Paz, y que se encuentra depositada en dicha Subprefectura; previniéndose que si vencido dicho término, no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora, 7 metros; manga, 1 m. 70 centímetros; manga del plan, 1 m. 15 centímetros; puntal, 0. m. 60 centímetros; tiene 13 pares de curvas, tacos y plan de algarrobo y está pintada de colorado con una cinta verde.—Buenos Aires, Abril 21 de 1902.—*Luis García.*

v-22-Mayo.

MINISTERIO DE GUERRA

Inspección General de Remonta

Desde el 1° al 5, Junio próximo.—Por orden superior se rematarán en lotes (100) cien caballos mansos en la feria de «La Carlota» (F. C. Pacifico), por los señores Larrechea Hnos y Cía., al mejor postor y dinero al contado.

Por más datos en esta oficina Paseo Colon entre Garay y Brasil.—*V. Rodriguez,* Coronel. v-1°-Junio.

Intendencia de Guerra

La Secretaría recibe propuestas hasta el día 31 del corriente á las 3 p. m., por muebles, máquinas de pelar caballos, barbadas, libros, juegos de herrador, cafeteteras y platos de hierro enlozado, papel para embalar, jabones de glicerina, escobas, pañuelos, cepillos, y artículos para confecciones. Por datos en la misma.—*Nicanor Mastme,* Prosecretario.

v-21 Mayo.

MINISTERIO DE MARINA

EDICTO

Por disposición del señor Juez de Instrucción Militar, Capitán de Fragata don Pedro Latorre, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, al conscripto artillero **Amadeo Campis**, del Acorazado Independencia, para que en el término de tres días, contados desde su publicación comparezca ante este Juzgado con residencia oficial en la Dársena Sud, «Pontón La Paz», á fin de prestar declaración en la causa que de orden superior se le instruye.—Buenos Aires, Prisión Militar, Dársena Sud «Pontón La Paz», Mayo 14 de 1902. *Cristóbal Pérez,* Secretario. v-20-Mayo.

EDICTO

Por disposición del señor Juez de Instrucción Militar, Capitán de Fragata don Juan G. Dailey, se cita, llama y emplaza por medio del presente Edicto, al ex Contador de la Armada, don Guillermo Menditeguy, para que, en el término de tres días, contados desde su publicación, comparezca ante este Juzgado de Instrucción Militar, con residencia oficial en la Prisión Militar de la Armada, Dársena Sud, á fin de prestar declaración en una causa que se instruye.—Buenos Aires, Mayo 15 de 1902.—*Horacio L. Bonifay,* Secretario.

v-20 Mayo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

LICITACION.

Llámase á licitación para la venta de 200.000 kgs. (más ó menos) de hierro viejo existente en las Obras del Riachuelo, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno 3er piso) hasta el 2 de Junio próximo, día en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1902.

-v- 2 Junio

Ferro Carril Andino.

ADMINISTRACIÓN.

Venta de Hierro viejo para fundición y rieles usados para construcción.

LICITACION

Llámase á licitación para la venta de materiales provenientes de los Talleres y de la renovación de la vía de este ferrocarril, á saber:

1200 toneladas de rieles viejos de hierro, doble cabeza, de 6.40 metros de largo, pesante 27 kilos el metro lineal, ó sea 172.80 kilos, cada riel.

1500 toneladas de hierro viejo para fundición, (sillas rotas de vía).

360 toneladas de varillas de hierro, (travesaños de la sillas), de 2.14 de largo y 0.05 ancho por 0.01 y 1/2 de grueso, pesando cada una más ó menos 10 kilos.

100 toneladas de hierro dulce, (recortes de talleres, etc.)

El tonelage indicado para cada clase de hierro es aproximado.

Se vende este material puesto en vagones del Ferrocarril Andino, y libre de flete, hasta Villa María, Rosario ó Retiro, según convenga al interesado.

Las propuestas deben presentarse en pliego cerrado, y en papel sellado de un peso por cada foja, acompañadas de un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina, por una suma igual al 5 % del importe de la propuesta, debiendo expresarse en ésta donde se desea recibir el material.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Buenos Aires el día 22 de Mayo del corriente año, á las 3 p. m., en el despacho del señor Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas, en presencia de los interesados que concurran, admitiéndose ofertas por todo el material ó por lotes, siempre que estos no sean menores de 50 toneladas de cada clase de material. — El pago debe hacerse en Río Cuarto al mismo tiempo de cargarse el material.-Río Cuarto, Abril 22 de 1602.—*La Administración.*

v-22-Mayo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

EDICTO

División de Tierras y Colonias.

Por resolución del señor Ministro de Agricultura, recaída en el expediente 2758 C-99, cítase por el término de quince días á don **Antonio Arturo Lastra**, para que comparezca á esta Oficina, Florida 725, á fin de que manifieste su conformidad ó desconformidad con la operación de mensura practicada por el Agrimensor señor Wenceslao Castellanos, en el ángulo Nor-Este del lote 5, Fracción D, Sección XXV, del Territorio del Río Negro, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Buenos Aires, Mayo 6 de 1902—*P. Piñero Sorondo,* Ofi. Mayor. N°. 994-v-30-Mayo.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

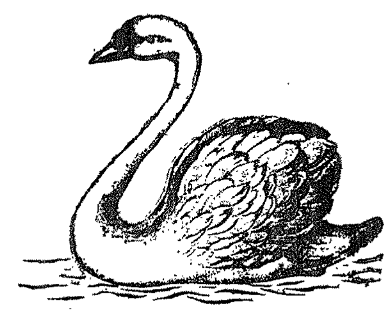
Acta N°. 10.582

J O S E G U A R R O

Mayo 16 de 1902.—Camila Casas y Jover viuda de Wenceslao Guarro.—Distinguir papel, cartulina y cartón en general.

v-23-Mayo.

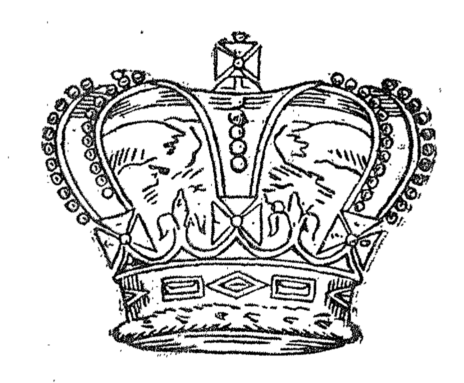
Acta N°. 10.584



SWAN

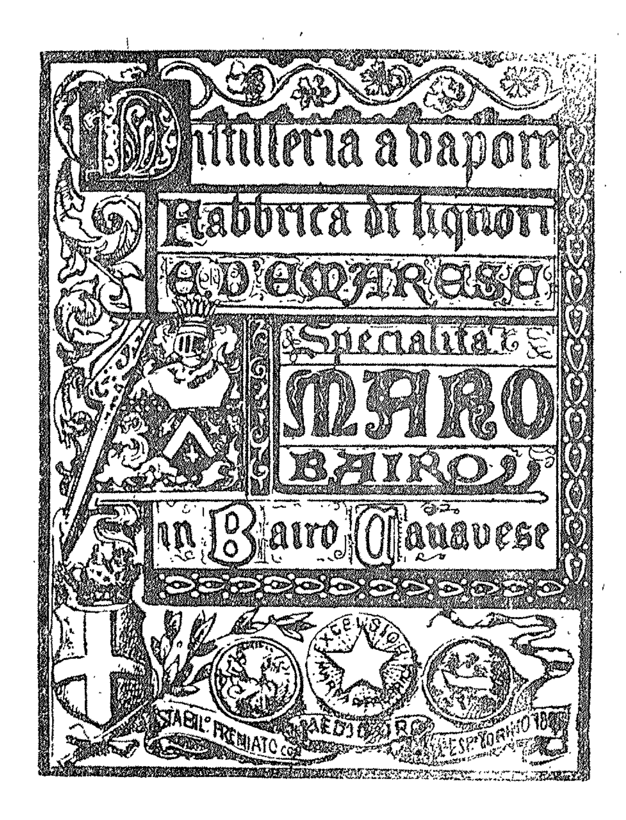
Mayo 17 de 1902—Ricardo Hauser (Tucumán 745)—Distinguir papeles de todas clases, lápices, plumas, tintas, lapiceras, gomas para borrar y pegar, fijadores, fechadores, numeradores, sellos de goma y otros, reglas, artículos de dibujantes, prensas de copiar y artículos en general de librería, papelería, imprenta, litografía y demás artículos de escritorio. v-23-Mayo.

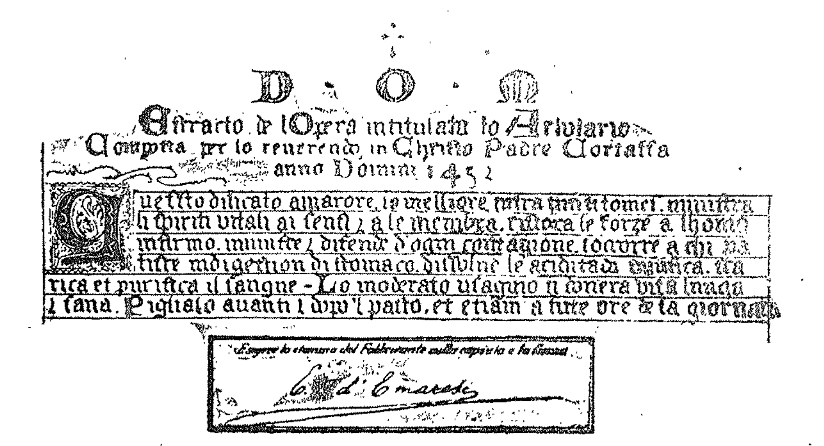
Acta N°. 10.579



Mayo 15 de 1902—Barclay, Mackintosh y Cª. (Tucumán 745)—Distinguir tejidos en general. v-21 de Mayo.

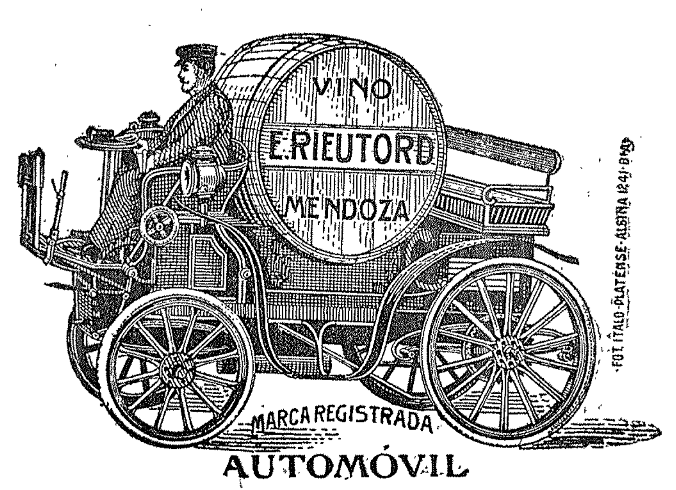
Acta N. 10.585





Mayo 19 de 1902—E. D'Emarese—Distinguir una bebida especial denominada «Amaro Bairo» v-24 de Mayo.

Acta N°. 10.589



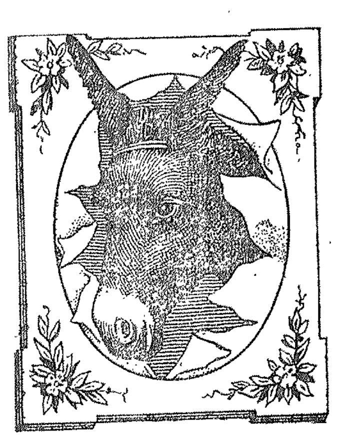
Mayo 19 de 1902—Emilio Rieutord—Distinguir vinos y grapas. v-24 de Mayo.

Acta N°. 10.577



Mayo 15 de 1902—Barclay, Mackintosh y C°.—Distinguir tejidos en general. v-21 de Mayo.

Acta N. 10.575



Mayo 15 de 1902—Brisson fréres (Tucumán 745)—Distinguir cigarros, cigarrillos, tabacos, rapés y demás artículos de cigarrería en general. v-21 de Mayo.

Acta N°. 10.572



Mayo 14 de 1902—López Hnos.—Distinguir comestibles, bebidas, tabacos, cigarros y cigarrillos. (25 de Mayo N°s. 65 al 84). -v-20- Mayo

Acta N°. 10.576



Mayo 15 de 1902—Barclay, Mackintosh y Cª.—Distinguir tejidos en general, tienda, merceria y confecciones. v-21 de Mayo.

Acta N°. 10.588



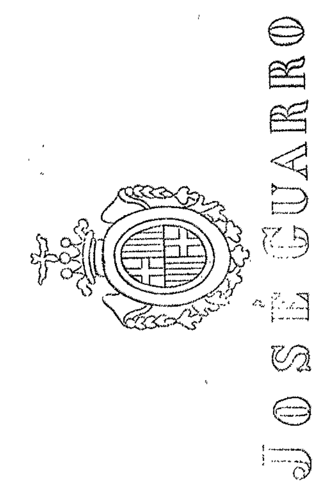
Mayo 19 de 1902—Bruno y Germán Pfeiffer—Distinguir tejidos, ferreteria, instrumentos musicales, articulos de fantasia, jugueteria y articulos de electro-plata en general. v-24 de Mayo.

Acta N°. 10.587

«ALHAMBRA»

Mayo 19 de 1902—Hirschberg y Cª. Lda.—Distinguir hilos y sedas de todas clases y merceria en general, v-24 de Mayo.

Acta N°. 10.581



Mayo 16 de 1902—Camila Casas y Jover viuda de Wenceslao Guarro—Distinguir papel, cartón y cartulina en general. v-22 de Mayo.

Acta N°. 10.578



LAS TRES GATITAS.

REGISTRADA

Mayo 15 de 1902—Barclay, Mackintosh y Cª —Distinguir tejidos en general, tienda, confecciones y merceria. v-21 de Mayo.

Tip. Penitenciaria Nacional.